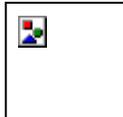


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 0482

**Medio de control : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**  
**Radicación : 76-111-33-33-001-2022-00188-00**  
**Actor : GLORIA MILENA TORRES PELAEZ**  
milly.1114@hotmail.com  
**Demandado : EMSSANAR EPS**  
tutelasrvc@emssanar.org.co

Guadalajara de Buga, 13 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho la presente acción constitucional de CUMPLIMIENTO<sup>1</sup> instaurada por la señora GLORIA MILENA TORRES PELÁEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 66.716.138, en contra de EMSSANAR E.P.S.

En el presente medio de control, se pretende *“el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado en la tutela y den cumplimiento a la entrega del medicamento original TIZAFEN de 4 mg, ordenado por el médico tratante desde el 20 de septiembre de 2021. (...)”*

*hacerles **cumplir el Incidente de Desacato**, mediante esta ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, ya que mi salud se ha ido deteriorando cada día más por falta del tratamiento que debe ser continuo e integral.”*

Lo anterior, basado en que instauro acción de tutela contra Emssanar, la cual se falló a su favor por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá y se ordenó entre otros el suministro de los medicamentos prescritos por el médico tratante parata el tratamiento del diagnóstico de síndrome de manguito rotador. (Cdno 04 digital)

Que debió radicar desacato<sup>2</sup> del fallo ante el incumplimiento de la orden de tutela, pues no se le había entregado el medicamento *Tizafen de 4mg* que se le había formulado. Lo que conllevó a que se sancionara el 22/11/2021 al Representante Legal Para Acciones De Tutela de Emssanar EPS y al Representante Legal Para Asuntos Judiciales de EMSSANAR EPS con 03 días de arresto y multa de 10 smlmv por desacato. Procediéndose al envío para consulta ante el Tribunal Superior, la cual está en curso a la fecha. (Cdno digital 07)

Ahora bien, este Despacho es competente acorde con lo dispuesto en el

---

<sup>1</sup> Cdno 003

<sup>2</sup> Cdno 008

artículo 3 de la Ley 393 de 1997, que remite al artículo 155 N°.10 del CPACA, pues se encuentra asignada a los jueces administrativos la competencia en primera instancia de las acciones de cumplimiento iniciadas contra las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, unido a que el domicilio del accionante se ubica en Tuluá (Valle del Cauca).

Dispone del contenido de la acción de cumplimiento, la Ley 393 de 1997 -

*“Artículo 10. Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:*

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
- 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
- 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
- 5. **Prueba de la renuencia**, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8° de la presente Ley, y que **consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.***
- 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
- 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

*Parágrafo: La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.*

Revisado el expediente virtual se encuentra en los cuadernos digitales 010 a 015 audios en los cuales la accionante requiere a EMSSANAR la entrega del medicamento ordenado y no otro como el que le están remitiendo a su casa (RELASCOV, Tizanidina de 4mg); por tanto, la acción de cumplimiento cumple con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, Colombia,

## RESUELVE

**PRIMERO.** - **ADMITIR** la demanda, que en ejercicio de acción de cumplimiento propone la señora GLORIA MILENA TORRES PELÁEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 66.716.138, en contra de EMSSANAR E.P.S.

**SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** personalmente al representante legal del EMSSANAR E.P.S. Gerente regional Sur Occidente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales,

el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020)

**TERCERO. - NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio público, Procurador Judicial Administrativo de Cali, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, infórmese al demandado que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Igualmente comuníquesele que la decisión se proferirá dentro de los 20 días siguientes. Se le insta para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas que se encuentran en su poder.

**QUINTO.** - Notifíquese esta decisión al Defensor del Pueblo Regional Valle o a su delegado, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

**SEXTO.** - Notifíquese esta decisión al(a) accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la pluricitada norma.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Laura Cristina Tabares Gil**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c384b20877253eab859cba57d648ebb42daec1f4f020916fea44af52a27380f**

Documento generado en 13/05/2022 11:32:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**